

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1930.

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4094

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 93.

La Secretaría, de Industria Comercio y Trabajo, en oficio 83-30 de 8 del actual girado por la Jefatura de Talleres, Venezuela N° 3 México, D. F. Sección de Correspondencia, Mesa Antialcoholismo, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—El viernes 25 del actual a petición reiterada de diferentes agrupaciones femeninas del país va a repetirse por la Estación Radiofusora X. F. I., de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la conferencia de carácter antialcohólico que recientemente fué dictada y que se dedicó a la Mujer Mexicana del país, tratando sobre “La Lucha de la Mujer contra el vicio del Alcohol”. Dentro de esa conferencia se hace historia de las Ligas Femeninas de Temperancia y la Sociedad Mundial de Señoras, dándose a conocer datos de verdadera importancia e interés social para la mujer del país. Tomando en cuenta las tendencias de ese Ejecutivo a su digno cargo para coadyuvar con el C. Primer Magistrado de la Nación en la campaña que por encargo del mismo estamos desarrollando en el Comité Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo, me permito dar a usted cuenta de lo anterior para rogarle que de ser posible tenga la amabilidad de autorizar se utilicen todos los medios de publicidad de los que pueda disponer ese Gobierno para que dentro del Estado, se conozca la hora y fecha de la conferencia, asegurándose así el mayor número de escuchantes.—Anticipo a usted mis debidos cumplimientos aprovechando esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Vocal del Comité Nac. Lucha Contra Alcoholismo en representación Sría. Industria, Ing. Luis G. Franco.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su profusa publicación.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 12 de abril de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

No se te olvide, ranchero, que habrá Censo Ganadero.

4167

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 94.

La Secretaría de Gobernación en oficio número II. 2948 de 1º del actual girado por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa Segunda, Expediente 2.013.0.(29)-16, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Su Of. 340 Fecha 14 marzo.—Sec. Gobernación.—Con nueva referencia al atento oficio de usted, citado al margen, a continuación me permito transcribirle el oficio número 81-207 que, con fecha 27 del mes próximo anterior, fue dirigido a esta Secretaría por el Departamento de Salubridad Pública: “A causa de las condiciones especiales que guardaba el Estado de Hidalgo el año de 1927, cuando se terminó el Primer Censo de la Lepra en toda la República, el que allí se practicó fue muy incompleto, pues de los 73 municipios con que cuenta la Entidad, sólo en 12 pudo llevarse a cabo la Estadística, debido a que 43 carecen de médicos titulados, a que los residentes en 4 municipios no contestaron el Cuestionario ni los Recordatorios que oportunamente se les enviaron y a que 14 Presidentes Municipales no proporcionaron los datos que se les pidieron. Sin embargo, se supo de la existencia de tres leprosos; uno en Metztlán y dos en Pachuca, número que nunca puede indicar los verdaderos en el Estado, desde el momento que la mayor parte de su territorio quedó fuera del Censo. De todos modos, aunque el problema de la lepra en Hidalgo no revistiese la importancia que tiene en otros Estados, esto animaría a procurar resolverlo, pues si se confirmase la relativa inmunidad

de aquella jurisdicción, sería entonces muy fácil extinguir allí la lepra, sobre todo mediante el aislamiento de los enfermos descubiertos, en una sala especial del Hospital Civil de Pachuca". Reitero a usted mi atenta consideración atenta. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 1º de abril de 1930.—Por Ac. del C. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Collado.—Rúbrica."

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 22 de abril de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Mañana te irá mejor
con el Censo, agricultor!

4204

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 95.

La Secretaría de Gobernación en Circular número 45 de 28 de marzo último girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Expediente 4/100(015) "1930" /457, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo. —El Delegado de este Servicio en Nuevo Laredo, Tam., ha comunicado que muy frecuentemente se presentan casos de connacionales, braceros de oficio, que llegan a la frontera procedentes de los Estados del interior con intenciones de internarse en los Estados Unidos del Norte y sin traer su correspondiente visa consular americana que es el primer requisito necesario para tal objeto, llevando documentos solamente con los certificados expedidos por los presidentes de los ayuntamientos de los municipios de donde salen.—Tales braceros informan que los presidentes municipales les hacen creer que con los certificados que les expiden no van a tener dificultades ningunas para emigrar en los Estados Unidos, sin que necesiten ningún otro documento.—Como ese procedimiento irregular da por resultado que las oficinas de Migración tengan que regresar a multitud de braceros que no se encuentran en aptitud de inmigrar en el vecino país; ocasionándoles con ello graves perjuicios, este Departamento se permite, de la manera más atenta, recordar a usted la circular que con anterioridad se giró a los Gobernadores de los Estados de la República, encariéndoles recomienden a los Presidentes Municipales de sus respectivas entidades, instruyan debidamente a los trabajadores que salgan de su correspondiente jurisdicción con la intención de emigrar del país, sobre los requisitos que para tal fin se requieren.

En vista de los casos anómales que han ocurrido últimamente y que se relatan al principio

de esta Circular, me permito rogarle con toda atención, se sirva recordar a los CC. Presidentes de los Ayuntamientos de ese Estado, las mismas recomendaciones que anteriormente se les han hecho, sobre que deben imponer a nuestros presuntos emigrantes de todos y cada uno de los requisitos que se exigen por las autoridades de Migración norteamericana para admitirlos en aquel país sobre todo, de que es indispensable que se provean de la visa consular indicada que es como queda dicho el primero de los requisitos. Es pertinente advertir también a dichos presidentes municipales que deben abstenerse en lo absoluto de hacer creer a nuestros trabajadores, que con los certificados que les expiden van a lograr sin contratiempo su inmigración; porque como se dice, esto les ocasiona perjuicios de consideración, tales como el hacer los gastos de su transporte hacia nuestra frantera, de una manera infructuosa ya que tendrán que ser regresados forzosamente en vista de no cumplir con todos los requisitos que para inmigrar son indispensables.—Agradeciendo a usted la atención que dispensa a la presente Circular, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 28 de marzo de 1930.—El Jefe del Departamento, Manuel Jiménez Castro.—Rúbrica"

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su profusa publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 23 de abril de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Si el Censo no te alborota
no eres un hombre patriota.

Secretaría General.

3981
Sección de Tesorería

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de enero de 1930.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	4,714
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	209 84
Administración de Rentas de Apam.....		18,308 54
Administración de Rentas de Atotonilco.....		137 13
Administración de Rentas de Huejutla.....		3 75
Administración de Rentas de Huichapan.....		1,594 23
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		0 25
Administración de Rentas de Jacala.....		507 07

Administración de Rentas de Metztlán.....	1 16	
Administración de Rentas de Molango.....	8 26	
Administración de Rentas de Pachuca.....	123,753 50	
Administración de Rentas de Tenango.....	353 02	
Administración de Rentas de Tula.....	2,457 64	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	8,408 92	
Administración de Rentas de Zimapán.....	10 88	
Sección de Boques.....	284 70	156,038 89
Suman los Ingresos.....\$		160,753 19

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	7,614 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,406 39	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,483 87	10,504 26

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado.....	1,248 52	
Secretaría Particular.....	360 93	
Secretaría General.....	706 71	
Dirección Gral. de Rentas....	1,425 70	
Tesorería Gral. del Estado....	1,312 69	
Sección de Catastro, Fomento y Bosques.....	2,796 32	
Gobernación y Milicia.....	794 04	
Estadística.....	587 27	
Direc. de Educación Primaria.	1,687 30	
Oficialía de Partes.....	202 27	
Proveeduría General.....	229 62	
Sección de Archivo.....	221 80	
Servidumbre del Gobernador..	214 83	
Conserjería de Palacio.....	488 25	
Dirección de Salubridad Pública.....	893 15	
Propagación de la Vacuna....	69 75	
Ministerio Público.....	1,348 39	
Policía Judicial.....	106 02	
Defensorías de Oficio.....	291 83	
Defensorías Fiscales.....	175 37	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,125 36	
Hospital Civil.....	3,486 13	
Talleres de Costura y Planchado.....	55 80	
Junta de Beneficencia Privada	111 60	
Banda del Estado.....	4,594 94	
Cárcel del Estado.....	1,369 45	
Pensiones.....	1,026 00	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,122 05	
Escolta del Ejecutivo.....	328 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,251 57	30,632 16

MEJORAS MATERIALES

Obras Varias.....		7,860 08
-------------------	--	----------

DEPENDENCIAS SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,624 46	
Departamento de Tráfico.....	384 45	3,008 91

DEPENDENCIAS DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	11,583 44	
Escuelas Superiores.....	6,326 70	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	762 09	18,672 23

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	1,764 96	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico. Telefónico, &.....	615 00	
Gastos Imprevistos.....	2,259 72	
Sueldos Accidentales.....	1,303 41	
Amortización de la deuda.....	30,354 49	36,297 58

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	5,405 53	
Juzgado de Primera Instancia	2,965 59	8,371 12

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

José Martínez, pagó Apartado C. Gobernador.....	3 00	
José C. Meléndez. Comisión..	50 00	53 00

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de febrero de 1930...	45,353 85
IGUAL.....\$	160,753 19

Pachuca, a 31 de enero de 1930.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº Por El Director de Rentas, El Subdirector, *J. Jesús Ibarra L.*—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

Con los Censos, la Nación
logrará más producción.

4114

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de marzo de 1930.

Existencia en Caja el 31 de marzo próximo pasado.....	\$ 1,026.71
Desempeño al 5%.....	2,247.00
Intereses del 5%.....	112.40
Desempeño al 6%.....	300.00
Intereses del 6%.....	18.00
Desempeño al 10%.....	915.25
Intereses del 10%.....	91.60
Desempeño al 12%.....	200.00

Intereses del 12%	24.00	
Desempeño al 15%	994.00	
Intereses del 15%	149.12	
Desempeño al 20%	1671.20	
Intereses del 20%	334.00	
Desempeño al 25%	267.00	
Intereses del 25%	66.76	
Intereses según prendas sacadas a remate.....	261.85	
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas sacadas a remat.....	12.00	
Venta de prendas en el mes...	1,248.50	
Préstamos según prendas en el mes		7,900.00
Donativo para el Dispensario de la Beneficencia Pública.....		400.00
Gastos Generales, según comprobantes, detallados a la vuelta...		978.70
Demasías pagadas a tenedores de boletas de prendas rematadas..		1.10
Existencia en Caja el 31 de Marzo de 1930.....		659.59

Sumas Iguales.....\$ 9,939.39 \$ 9,939.39

Pachuca de Soto, marzo 31 de 1930.—El Gerente del Montepío, *David Milo*.—Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: *Dr. David Hermosillo, José Ibarra Olivares*.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Diversos:

Valor de papel según nota pagado a R. Tellería.....	\$ 1.50	
Pago a Gil Hermanos por un litro de alcohol según nota.....	0.70	
Pago a Pedro Azcasibar por un vidrio y mastique según nota....	0.50	
Pagado al "Observador" por un aviso referente a remates, según recibo.....	10.00	
Pagado a la Cía. Nacional de Teléfonos en el mes, según recibo..	6.00	18.70

Sueldos:

Emilio Maestro, Gerente del Montepío, su sueldo, según recibo..	300.00	
David Milo, su sueldo por el mes de marzo, según recibo.....	120.00	
Francisco Velázquez, ayudante, su sueldo en el mes, según recibo.	75.00	
Arturo Márquez, Tenedor de Libros su sueldo en el mes, según recibo	15.00	
Recibo del Miembro de la Junta de Admon. J. I. Olivarez por los meses de Enero, Febrero y Marzo.....	225.00	
Recibo del Miembro de la Junta de Admon. Dr. David Hermosillo por Enero, Febrero y Marzo...	225.00	960.00
	\$ 960.00	
Suma.....		\$ 978.70

El Censo dirá los reales motivos de nuestros males.

SECCION AGRARIA

4091

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A los Usuarios de las Aguas Manzas de los Manantiales "Los Cangrejos" y Río San Lorenzo, Ubicados en el Municipio de Cuautepéc, Hgo., en el Tramo comprendido desde la Presa de Tezoquipa en el

Pueblo de Santiago Cuautepéc, hasta los terrenos de la Hacienda de Huapalcalco, Municipio de Tulancingo, del mismo Estado.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en uso de la facultad que le concede la Ley de Aguas de propiedad nacional que entró en vigor el 1º de Oct. de 1929, en su Artículo núm. 39 y en los Artículos 117 y 118 del Reglamento de la misma, pone en conocimiento de los usuarios de las Aguas Manzas de los Manantiales "Los Cangrejos" y río "San Lorenzo", ubicados en el Municipio de Cuautepéc, Hgo., en el tramo comprendido desde la Presa de Tezoquipa en el pueblo de Santiago Cuautepéc, Hgo., hasta los terrenos de la Hacienda de Huapalcalco, del Municipio de Tulancingo del propio Estado de Hidalgo, que va a proceder a la reglamentación de las aguas de estos manantiales y de este río, por lo tanto, todos los usuarios que se consideren con derecho al uso de las aguas de que se trata, deberán ocurrir a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de esta Secretaría, a comprobar sus derechos de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento de la Ley en vigor, para lo cual se les fija por esta vez un plazo de 30 días, en virtud de haber sido dado a conocer a los interesados el proyecto de este Reglamento. Dicho plazo empezará a contarse a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de la Federación.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México a 26 de marzo de 1930.—El Subsecretario, *Melchor Ortega*.—Rúbrica.

Aprovechará el país con el Censo su maíz.

3771

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Particular Administrativo.—San Pablo Oxtotipan, Mpio. Alfajayucan.—Comisión Nacional Agraria.—Oficina de Correspondencia.—Recibido: Mar. 10 1930.—Núm. 069917. Remítase original al C. Gob. del Edo. de Hgo. para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese trámite a interesados.—Una rúbrica.—Al centro: Ciudadano Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—México, D. F.—Los suscritos vecinos del pueblo de San Pablo Oxtotipan del Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, ante la recta y acreditada justificación de usted muy respetuosamente comparecemos exponiendo:—Que con fecha 6 de febrero de 1919 fué dotado este pueblo en definitiva con 300 hectáreas de terrenos de la extinta hacienda de Tenería del Municipio de Chantantongo, siendo de éstas como 60 hectáreas de terreno tepetatoso e improductible, por lo que solamente 240 son cultivables; y que dado el número de jefes de familia, varones mayores de 18 años, viudas y solteras con cargo de familia, no ha sido suficiente esta dotación para el bien colectivo de este poblado; que siendo el número del censo de 253 que reúnen los requisitos indispensables para adquirir tierras conforme a la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, en su fracción VII, a usted señor Presidente de esa H. Comisión a quien nos es honroso dirigirnos y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 126 de la Ley de 29 de agosto de 1927, solicitamos ampliación de nuestro ejido, ya que han transcurrido los diez años que marca el citado ordenamiento para las ampliaciones; que como los fundamentos filosóficos en que se inspiraron, todas las leyes que tienden al encausamiento de la clase proletariada, no son otros que los de la equidad; venimos a manifestar a usted, que como se deja dicho, el número de hectáreas con que en definitiva se dotó al pueblo es relativamente corto para el número de personas que con derecho a recibir parcela hay, pues que el Comité Administrativo anterior, quizás debido a esto, sólo repartió tierras a 112 parcelarios quedando sin este beneficio 143. En esta virtud, durante

los diez años transcurridos, la situación de esa colectividad ha sido verdaderamente crítica por no haber en estos lugares medios de subsistir más que el de la agricultura, motivando esto la ruina del citado poblado, pues que de no ampliarse el ejido para formar la nueva individualidad, no sería remoto de que éstos tuvieran que emigrar en busca de recursos para atender a sus más precisas necesidades. — Permitásenos manifestar: que al hacer esta solicitud, señalamos para dicha ampliación, terrenos que corresponden al rancho de San Ramón que se halla en inmediata colindancia, pues aun cuando aparece éste con 220 hectáreas, los propietarios o sea el matrimonio, poseen además 130 hectáreas en el punto denominado "El Peñón" del Municipio de Alfajayucan y otros terrenos dentro de la jurisdicción del pueblo de Zimapantongo del Municipio de Chapantongo y por lo mismo pasan de las hectáreas que deben respetarse conforme a la Ley. También hacemos constar que en varias ocasiones hemos solicitado del dueño de San Ramón señor Silvino Tavera la compra de los terrenos para aliviar las necesidades del poblado, ya que este señor desea vender a los vecinos del pueblo de S. Juan pagaderos en diez años y en abonos convencionales, siendo nuestra solicitud en la misma forma, y que como la citada propiedad sólo la divide el lindero de nuestro ejido, no convendría a los intereses de nuestro conglomerado que otro pueblo se posesionara de los terrenos para evitar dificultades ulteriores. — Protestamos a usted nuestra atención y respeto. — El Presidente del C. P. A., Macedonio Martín. Mateo Antonio, Pantaleón Ortiz, José Martínez, Ricardo Martínez, Luis J. Carrichi, Leocadio Godínez, Pablo García, Enrique Carrichi, José Guillermo, Alberto Ortiz, Felipe Marcos, Jesús Cruz, Narciso Godínez, José Oliva, Agustín García, José Refugio, Silvino Godínez, José Cornelio, Mauro Godínez, Teodoro Godínez, Santos Zacarías, Leodegario Hernández, Crescenciano Godínez, Sotero Guerrero, Isidoro Guerrero, Lorenzo Godínez, Anastasio Ortiz, Jesús Hernández, Julián Martín, Carrichi Domingo, Juan E. de Jesús, Juan García, Florentino Carrichi, Miguel Godínez, Juan Godínez, Nicolás F. Benítez, Alejo Hernández, Silvestre Ortiz, Guadalupe García, León Martínez. — Rúbricas. — A ruego y encargo de los ciudadanos Francisco Hernández, Juan Hernández 2º, Anastasio Ortiz, Luis Carrichi, Juan Carrichi, Arcadio Carrichi, Anastasio Carrichi, Florentino Hernández, José Ortiz 1º, Herlindo Ortiz, José Ortiz 2º, Macario Abraham, José Daniel, Bartolo Felipe, Marcos Felipe, Alejandro Chávez, Simón Godínez, Bruno Godínez, Juan Antonio, Feliciano Martínez, José Luis, Crescencio Jiménez, Antonio Porfirio, José Patricio, Leocadio Godínez, Fernando Cruz, Secundino Godínez, Prisciliano Cruz, José Martín, Juan Martín, José Vicente, Victoriano Jiménez, Macario Martínez, Porfirio Godínez, José Carrichi 2º, Vicente Godínez, Juan Remigio, José Porfirio, Juan Godínez 2º, Anselmo Godínez, Alberto Godínez, Eutiquio Martínez, Joaquín Martínez, Germán Godínez, Maura Chávez, Cipriano Martínez, Librado Miguel, Tomasa Godínez, Eugenio Martínez, Juan Martínez, Sixto Martínez, José Martínez, Pedro Godínez, José Flores, Jesús Nogal, Hermenegildo Godínez, María Martínez, Juana Martínez, Cirila Godínez, Próspero Godínez, José García 1º, Pedro Lauro, José Lauro, Eduardo Godínez, Epifanio Godínez 2º, Atilano Carrichi, Isidoro Godínez, Sebastián Godínez, José Godínez 2º, José Godínez 4º, Enrique Carrichi, Francisco Godínez, Silvino Godínez, Fidencio Severo, Martín Ventura, José Crescencio, Crescencio Carrichi, Hilario José, Basilio Francisco, Bibiano Carrichi, Enrique Carrichi, Mauro Godínez, Marcelo Godínez, Leocadio Godínez, José Gabriel, Antonio Rafael, José Porfirio, Florentino Carrichi, José Crescencio, Sabino Odilón, Juan Hernández 1º, Francisco Quijada, Guadalupe Quijada, Laureano Carrichi, Juan Zacarías Antonio Zacarías, Lucio Zacarías, Teodoro Godínez, Amando Carrichi, Miguel Godínez, Pantaleón Godínez, Aurelio Chávez, Flora Godínez, Alberto Quijada, Francisco Godínez, José Hipólito, José Godínez 5º, José Anselmo, Wenceslao Martín, José Guerrero, Pablo Godínez, Vicen

te Epitacio, Felix Pánfilo, Pedro Falcón, Odilón Godínez, Juan Nogal, Victoriano Godínez, Margarito Martínez, Félix Flores, Domingo Carrichi, Florentino Carrichi, Victoriano Macotela, Ignacio Carrichi, Antonio Martín, Anastasio Prócoro, Bruno Martín, Toribio Martín, Silvino Godínez, Nicolás Carrichi, Fidencio Godínez, Leodegario Fernández, Luis Nogal, Amado Nogal, Félix Jiménez, Gilberto Martín, Asunción Godínez, Felipe Ortiz, Santos Ortiz, Pedro Ortiz, José Ortiz, Miguel Ortiz, Aurelio Godínez, Pánfilo Paulino, Josefino Ocampos, Pedro Godínez 2º, Fausto Godínez, José García, Patricio López, Isidoro Carrichi, Sabino Carrichi, Hilario Carrichi, José Torres, Alejandro Ortiz, Martín Godínez, Andrés Olivo, Francisco Pilar, Delfino Godínez, Anastasio G. Zamorano, Serapio Martín, Tomás Martín, Dámaso Martín, Nazario Ocampo, Vicente Godínez, Francisco Leonardo, José García 2º, Guadalupe García, Nicolás Cristino, Luis Agustín, Basilio Oliva, José Romualdo, José Martín, Cipriano Martín, José Martín, Juan Simón, José Pedro, Francisco Pedro, Hermenegildo Ramón, Antonio Hernández, José Hernández, Juan Hernández 2º, Florentino Godínez, Anastasio Godínez, Epifanio Godínez 1º, Luis Godínez, José Carrichi 1º, Camilo Carrichi, José Carrichi 2º, Zenón Martínez, Jesús Martínez, Martín Carrichi, Pedro Martínez, Catarino Jiménez, José Juan, Margarito Ortiz, Trinidad Carrichi, Higinio Ortiz, Epifanio Ortiz, Macedonio Carrichi, Tomás Martín, Modesto Tovar, Tomás Rosalfo, Próspero Procopio, José Godínez 1º, José Godínez 2º, Juan Modesto, Clemente Cecilio, Félix Carrichi, Higinio Martínez y Alberto Martínez. — Macedonio Martín. — Rúbrica. — Mateo Antonio. — Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, marzo 31 de 1930. — Darío Pérez.

Agricultor, buen amigo:
por los Censos valdrá el trigo.

4036

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Nacional Agraria. — Oficina mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de la Ranchería EL PARAISO, Municipio y Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. — Que con fecha 20 de julio de 1925, los vecinos de la Ranchería "El Paraíso" solicitaron dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 4 de agosto del mismo año turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo. — Que el expediente se instauró el 14 de agosto de 1925 y se publicó la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado número 45 de fecha 1º de diciembre de 1926. La Comisión Local Agraria recabó los siguientes datos: que la Ranchería solicitante se encuentra a 2 kilómetros de Tulancingo, 6 kilómetros de San Antonio Cuautepéc, 8 kilómetros de Santa María Nativitas y 4 kilómetros de Santiago Cuautepéc; que dicha Ranchería está constituida por varias porciones aisladas y ubicada en terreno plano en la parte central y norte y ligeramente accidentada en la parte sur y oriente; que el clima es templado y las lluvias duran ordinariamente de mayo a octubre; que la estación ferroviaria mas cercana es la de Tulancingo; que es

Tulancingo el centro de consumo de los productos de hortaliza que salen de la Ranchería peticionaria; que los terrenos poseídos por el vecindario tienen una extensión total de 27-30 Hs. de las cuales 3 Hs. ocupa la zona urbanizada, 14-10 Hs. de terreno cerril, 3 Hs. de temporal de primera y 7-20 Hs. de riego; que el principal cultivo a que se dedican es el de hortalizas, como lechuga, rábano, cebolla; que la Ranchería dispone de las aguas del río Chico de Tulancingo, correspondiéndole 6 días en un mes; que las fincas colindantes y afectables son las de Exquiltán y Santa Teresa y enseguida se encuentran las de Ahuehuetitla, El Abra y Rancho de Tenango; que la hacienda de Exquiltán, de la Testamentaria de María de Jesús García Muñoz, tuvo una superficie original de 581-65-30 Hs. de las que habiéndose tomado tierras para dotar a San Antonio y a Santiago Cuauhtepac, queda un sobrante de 143-50 Hs. distribuidas de la siguiente manera: riego de primera clase 50-20-00 Hs., riego de primera clase con alfalfares, 19-70-00 Hs. de cerril con maguey 69-40-00 Hs. y huerta y casco de la finca, 4-20-00 Hs. La hacienda de Santa Teresa, propiedad de la misma Testamentaria que según informe catastral tiene 625-90 Hs., pero según levantamiento efectuado y descontando fracciones que corresponden a "El Paraíso", su extensión es de 606-50 Hs. que se clasifican como sigue: cerril pastal de agostadero 267-00-00 Hs., cerril pastal con maguey 301-50-00 Hs. y pastal laborable con maguey 38-00-00 Hs. La hacienda de Ahuehuetitla, de José Ortiz, que se dice fue fraccionado, tuvo una extensión de... 302-02-52 Hs., de las que deduciendo 83-48 Hs. para dotar a Santiago Cuauhtepac y 25-84-52 Hs. de la zona de protección de La Presa de Rancho Chico le quedan 192-70 Hs. como sigue: riego de primera 170-00-00 Hs., pastal laborable susceptible de riego 14-90-00 Hs., cerril pastal con maguey, 6-30-00 Hs. y casco de la finca 1-50-00 Hs. El Rancho de Tenango, de la señora María del Puerto del Castillo, tuvo una extensión de 1500 Hs. de las que habiéndose tomado 534 Hs. para dotar a San Antonio Cuauhtepac y Santa María Nativitas, le quedan 966 Hs. de terrenos cerriles con pastos para agostadero, cerriles con maguey y cerriles con monte alto.

Que la Testamentaria de María de Jesús García y Muñoz, posee además las fincas de San Isidro, La Estancia y Buenavista, Corralillos y Rancho de Palo Hueco, que Don José Refugio Ortiz posee además la hacienda de El Abra.

Resultando Tercero.—Que se formó el censo agropecuario de la población, habiendo intervenido como representante de los propietarios el C. Eulalio Vargas, por parte de la Comisión Local Agraria el C. Vicente del Río y por parte de los vecinos el C. Gonzalo Fernández. Dicho censo arrojó un total de 207 habitantes de los cuales se listaron 67 con derecho a dotación. El censo pecuario dió un total de 19 cabezas de ganado vacuno, 30 de asnal, 28 de lanar y 26 de porcino. De dicho censo así como de las constancias del expediente se dió oportuna comunicación a los propietarios afectados para que hicieran las observaciones que estimaran oportunas, habiendo concurrido don Gelasio García como heredero

de la Testamentaria de María Jesús García y Muñoz, don Félix Castillo y Moreno por sí y como apoderado de su señora esposa, y el Lic. Leonides Barranco Pardo, como apoderado del C. J. Refugio Ortiz, exponiendo lo que a sus derechos convino.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 22 de abril de 1929, la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 421-20 Hs., que se tomarían 69-90 Hs. de riego y 69-40 Hs. de cerril con pasto de la hacienda de Exquiltán y 281-90 Hs. de cerril con pasto de la hacienda de Santa Teresa. Para determinar dicha dotación se tomó en cuenta a 72 individuos, y se calculó una parcela individual de 3 Hs. en terrenos de riego, 4 Hs. de temporal de primera y 8 Hs. de cerril.

El C. Gobernador del Estado con fecha 25 de abril de 1929, falló en los términos propuestos por la Comisión Local Agraria, habiéndose dado la posesión provisional a los vecinos, el día 22 de mayo siguiente, y publicada la sentencia mencionada en el "Periódico Oficial" del Estado número 24 de 24 de junio del mismo año.

Resultando Quinto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria, fijándose la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria en vigor, y en su oportunidad se notificó a los propietarios de las fincas afectadas en los términos del artículo 87 del mismo Ordenamiento.

El C. Félix Castillo y Moreno por su esposa la señora María del P. del Castillo, ratificó sus alegaciones de primera instancia, pidiendo se excluyera el Rancho de Tenango por haber sido afectado en otras dotaciones y quedar reducido a una pequeña propiedad. El C. Gelasio García, albacea de la Sucesión propietaria de las fincas denominadas Exquiltán y Santa Teresa, expuso: que el censo había sido formado irregularmente y que los predios de Exquiltán y Santa Teresa deben considerarse como inafectables.

Resultando Sexto.—La Comisión Nacional Agraria recibió los siguientes datos: que en el censo dejaron de incluirse algunos varones mayores de 16 años que tienen derecho a dotación conforme a la Ley, y en cambio deben excluirse a otros por tener propiedades mayores de las que los corresponderían en la dotación; debiendo tomarse como base a 71 individuos con derecho al beneficio dotatorio. Que además de las fincas mencionadas por la Comisión Local Agraria aparece la hacienda de Mazatepec, representada por el C. Gelasio García único heredero de la Sucesión de la señora María de Jesús García y Muñoz, cuya finca tiene disponible una superficie de 1830 Hs., después de las afectaciones para los pueblos de Santo Tomás y San Mateo Tlajomulco.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la Ranchería El Paraíso, Municipio y Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que el censo agropecuario fué levantado de acuerdo con las disposiciones legales de la Ley vigente, debiendo tomarse como base para la dotación a 71 individuos de conformidad

con la rectificación hecha por la Comisión Nacional Agraria.

Considerando Tercero.—Que teniendo tierras suficientes las fincas colindantes, de Exquiltán y Santa Teresa, deben excluirse las demás propiedades citadas. Ahora bien, aplicando las parcelas de 3 Hs. de riego, 4 Hs. de labor de primera y 8 Hs. de cerril pastal, resulta que los terrenos poseídos por la Ranchería alcanzan para 4.91 personas, quedando por dotar 66.09. Las 69-90 Hs. de riego de la hacienda de Exquiltán dadas en posesión provisional, así como las 69.40 Hs. de cerril pastal del mismo predio, alcanzan para 31.97 individuos, por lo que, a los 34.12 restantes deberán dárseles tierras cerriles pastales con maguey de la hacienda de Santa Teresa en cantidad 272 Hs. 96 As. es decir, la dotación definitiva ascenderá a 412.26 Hs.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 412.26 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria en vigor, el suscrito Presidente de la República de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos de la Ranchería El Paraíso, Municipio y Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la expresada entidad federativa, de fecha 25 de abril de 1929 en los siguientes términos:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la Ranchería El Paraíso con 412-26 Hs. (cuatrocientas doce hectáreas, veintiseis áreas), que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de Exquiltán 69-90 Hs. (sesenta y nueve hectáreas, noventa áreas), de riego y 69-40 Hs. (sesenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas), de cerril pastal, de la hacienda de Santa Teresa 272-96 (Hs. doscientas sesenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas) de tierras cerriles pastales con maguey. Dichas superficies pasarán al pueblo de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que

hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de El Paraíso, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosque y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a El Paraíso, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el día primero de febrero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección, México, D. F., a 4 de marzo de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

¿Somos ricos? Como rayo lo dirá el Censo de mayo.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de la ranchería de "MESA GRANDE", Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de junio de 1922, los vecinos de la ranchería de Mesa Grande, solicitaron dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 19 del mes de julio siguiente turnó la mencionada solicitud a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente, se mandó hacer la publicación de la mencionada solicitud el día 1º de mayo de 1927 en el "Periódico Oficial" del Estado número 17, habiéndose recabado por la Comisión

Local Agraria los siguientes datos: que el poblado de Mesa Grande tiene la categoría política de Ranchería, según se hizo constar por el C. Gobernador del Estado; que con fecha 30 de diciembre de 1923, los vecinos recibieron posesión militar de 1537-38-00 Hs., clasificadas como sigue: de terreno pastal impropio para el cultivo 110-60-00 Hs., de temporal con parte de maguey 253-05-00 Hs., de pastal con monte 1135-50-50 Hs., y de riego de primera, en la Vega de Metztlán, 38-22-50 Hs.; que de la ranchería, propiamente son dos lotes propiedad de los señores Pablo, Néstor y Lorenzo Reyes, que tienen uno 8-92-50 Hs. y otro 11-87-50 Hs.; que el terreno de riego está completamente separado del resto de la posesión; que de dicha posesión no existe ningún documento, y que tanto la ranchería de Mesa Grande como los pueblos vecinos de Tlaxco, Malila, Tepatetipa, Instayatla, Soquesoquipa y Amajatlán, recibieron en posesión militar los terrenos que antiguamente habían poseído, de los que fueron despojados por el señor Miguel Varela; que el terreno de pastos, impropio para todo cultivo, es una planicie rodeada de acantilados y cubierta de peñascos; que el terreno de temporal es de mala clase, debido a que la capa arable es delgada; que del terreno cerril, solamente en El Escorpión hay monte alto; que los cultivos principales son maíz, frijol y cebada; que el clima es frío; que la estación ferroviaria más cercana dista 60 kilómetros; que los pueblos vecinos se encuentran: Metztlán a 12 kilómetros y Zacualtipán a 20; que la ranchería colinda por los cuatro rumbos con terrenos del C. Miguel Varela; que se mandó formar un censo de la población en diciembre de 1924, habiendo arrojado 48 individuos con derecho a tierras; que según manifestación de los herederos a la Sucesión del señor Miguel Varela, las propiedades de la misma tienen una extensión de 3,000 Hs.; que el Juez de Primera Instancia de Metztlán informó, que el predio llamado El Carmen, Vista Hermosa y Anexos, se inscribió con 230 Hs. de terreno cerril, 100 Hs. de terreno estéril y 300 Hs. de terreno montañoso inexplorable, en la inteligencia de que 530 Hs. pertenecían al Distrito de Metztlán y 100 Hs. al de Molango; que dicho predio fué dividido en fracciones de diversos nombres, adjudicadas a la señora Carmen Badillo Vda. de Varela, con fecha 4 de septiembre de 1917, cuya escritura se registró el 22 de octubre del mismo año; que dicha propiedad pasó a poder de los señores Raymundo, Miguel, Alfonso y Francisco Varela Badillo y Laura, Carmen, Godofredo y Raúl Varela Leiner, por donación de la citada señora Carmen Varela Vda. de Badillo, de fecha 10 de junio de 1920, registrada el 25 de octubre del mismo año, pero poseyéndose dicho predio preindiviso.

Resultando Tercero.—Que de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Agrario de 1922, se notificó al señor Varela para que se presentara las objeciones que creyera oportunas, habiendo concurrido el C. Alfonso A. Varela, por la Sociedad Varela Hermanos, exponiendo que se habían listado a individuos que no pertenecían a la ranchería y que los terrenos con que se les pretendía dotar eran pequeñas propiedades.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 19 de abril de 1927, la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 1537-38-00 Hs., de la Sucesión del señor Miguel Varela, de las que serían 38 Hs. de riego y el resto de temporal de segunda, pastal y monte.

El C. Gobernador del Estado, con fecha 22 de abril de 1927, falló en los términos propuestos, por la Comisión Local, habiéndose dado la posesión provisional a los vecinos el 9 de junio del mismo año, y publicada la resolución respectiva el 1º de julio siguiente, en el "Periódico Oficial" del Estado número 25.

Resultando Quinto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Local Agraria, habiéndose notificado debidamente a los propietarios afectados para que dentro del término legal hicieran las objeciones que creyera oportunas, sin que lo hubieran verificado.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Nacional Agraria, al hacer la rectificación del censo encontró con que se habían dejado de considerar a tres individuos varones

mayores de 18 años, debiendo, en consecuencia, tomarse como base para la dotación a 51 individuos.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la ranchería de Mesa Grande, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Segundo.—Que en vista de la rectificación hecha por la Comisión Nacional Agraria, deben tomarse como base para la dotación a 51 individuos; y calculando una parcela individual de 5 Hs. en terrenos de riego y 25 Hs. en tierras cerriles y pastales, de conformidad con los artículos 8º, 9º y 10 del citado Reglamento, debe de fijarse una dotación definitiva de 1122-10-00 Hs., tomadas en su totalidad de las propiedades de la Sucesión del señor don Miguel Varela, por ser las únicas afectables, de cuya extensión se tomarán: 38-22-50 Hs. de riego y 1083-87-50 Hs. de terrenos cerriles, montuosos y pastales.

Considerando Tercero.—Que para cubrir la dotación de las 1122-10 00 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la Sucesión propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Cuarto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 1º y demás relativos del Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922, 134 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos de la ranchería de Mesa Grande, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada entidad federativa de fecha 22 de abril de 1927, en los siguientes términos:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería de Mesa Grande, con 1122-10-00 Hs. (mil ciento veintidos hectáreas, diez áreas), de los terrenos de la Sucesión de don Miguel Varela, de los cuales se tomarán 38-22-50 Hs. de riego y 1083-87-50 Hs. de cerril, monte y pastos. Dichas superficies pasarán al poblado de que se trata, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Décretese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la Sucesión propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Mesa Grande, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a Mesa

Grande, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—México, D. F., a 31 de marzo de mil novecientos treinta.—El Oficial Mayor de la C. N. A., *Ing. Elpidio Rodríguez*.

Con el Censo, de esta hecha iremos sobre firme brecha.

Al margen un sello que dice. Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de TLANALAPA, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo,

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de octubre de 1927, los vecinos del pueblo de Tlanalapa, solicitaron restitución o en su defecto ampliación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 21 del mismo mes y año turnó la solicitud respectiva a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que el expediente se instauró el día 10 de diciembre de 1927 publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 1 de fecha 1º de enero de 1928. La Comisión Local Agraria recabó los siguientes datos: que con fecha 30 de agosto de 1917, el C. Presidente de la República falló dotando al pueblo de Tlanalapa con 1027 Hs. tomando en cuenta a 374 jefes de familia; que no habiendo encontrado el Comité Administrativo del mencionado pueblo los documentos que probaran la fecha y procedimiento del despojo de las tierras cuya restitución solicitaron, a petición del mismo pueblo debía de proseguirse el expediente simplemente de ampliación; que se comisionó al Ing. Francisco Cabanillas para que hiciera la identificación y deslinde de las Haciendas colindantes habiendo informado en 21 de agosto de 1928 haber hecho un levantamiento de 692-75 Hs. de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco, 67-40 Hs. de la de San Juan Ayahualulco y 431-70 Hs. de la Hacienda de San Isidro; que según informe del Ing. Segura y Gama de 28 de mayo de 1929 el pueblo de Tlanalapa colinda por el norte y el oeste con la Hda. de San Pedro Tochatlaco, terrenos pastales laborables con maguey, por el este con la Hda. de San Isidro, totalmente cultivada con maguey y por el sur con terrenos de la Fundación Torres Adalid, que cuenta con las Hdas. Ayahualulco, Guadalupe, Irolo, y La Presa en el Estado de Hidalgo, y San Antonio Ometusco en el Estado de México; que las lluvias son irregulares y escasas y las heladas frecuentes.

Resultando Tercero.—Que se procedió a la formación del censo agro-pecuario interviniendo como representante de los propietarios el C. Luis Mondragón, por parte de la Comisión Local Agraria el C. Francisco Juárez y por parte de los vecinos el C. Eliseo Rivero, dicho censo quedó terminado el día 9 de abril de 1929 habiendo arrojado un total de 1410 habitantes, de los que se listaron con derecho 462; el censo pecuario dió un total de 505 cabezas de ganado vacuno, 497 de asnal, 86 de caballo, 515 de lanar, 53 de cabrío y 319 de porcino.

Resultando Cuarto.—Que habiéndose notificado a los propietarios de las fincas afectables para que hicieran las objeciones que creyeran oportunas, concurrieron el C. Luis Mondragón, manifestando que se incluyeran en el censo personas que fueron tomadas en cuenta en la dotación; el Lic. Carlos Sánchez Mejorada por la Fundación de Beneficencia Privada "Ignacio Torres Adalid" exponiendo que la restitución era improcedente porque el pueblo posee más de las 8 caballerías que reclama; que la ampliación también es improcedente porque no han transcurrido los 10 años que marca la Ley y porque en el censo se incluyeron personas que no tienen derecho o que ya fueron dotadas; el C. Francisco Dosal, como propietario de la Hda. de San Isidro y apoderado de los señores Orvañanos y Quintanilla Hermanos, propietarios de la Hda. de San Pedro Tochatlaco, reprodujo las objeciones del señor Mondragón y pidió se declararan improcedentes la restitución y la ampliación solicitadas.

Resultando Quinto.—Que con fecha 29 de mayo de 1929 la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo se declarara improcedente la restitución y se concedieran por ampliación 812 Hs. que se tomarían: 553 Hs. de la Hda. de San Juan Ayahualulco, 147 de San Pedro Tochatlaco y 112 Hs. de San Isidro. Para determinar tal ampliación se hizo el cálculo de que de los 462 individuos dotables que arroja el censo deben deducirse 354 que fueron beneficiados con la dotación definitiva y a los 108 restantes se aumentaron 8 que indebidamente fueron excluidos en el último censo. Así pues, para los 116 considerados con derecho, se aplica una parcela de 7 Hs. de labor de segunda con maguey.

El C. Gobernador del Estado con fecha 31 de mayo de 1929, falló en los términos propuestos por la Comisión Local, habiéndose dado la posesión provisional a los vecinos el mismo día de la resolución y publicándose ésta en el "Periódico Oficial" del Estado, núm. 24 de 24 de junio de 1929.

Resultando Sexto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria, fijándose la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente, y en su oportunidad se notificó a los propietarios de las Haciendas afectadas para que dentro del término legal hicieran las observaciones que estimaran oportunas.

Concurrió con este motivo el representante de la "Fundación Torres Adalid" exponiendo que la Hacienda de Tepetates no pertenece a dicha Fundación; que el Rancho Las Delicias fue vendido y por tanto tampoco le pertenece y pedía se excluyera de toda afectación a la Hacienda de San Juan Ayahualulco. De los documentos que acompañó a su escrito se viene en conocimiento de que solamente fué vendida una fracción de 42 Hs. del rancho de Las Delicias.

El C. Francisco Dosal, como propietario de la Hacienda de San Isidro y apoderado de los señores Orvañanos y Quintanilla Hnos., propietarios de la hacienda de San Pedro Tochatlaco, solamente pidió una prórroga de 30 días para presentar alegatos en su defensa, lo cual le fué negado por no existir ninguna disposición que la autorice.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Nacional Agraria recabó los siguientes datos: que efectivamente fueron excluidas del censo 8 personas y que en consecuencia deben de tomarse como base para la ampliación a 11 individuos; que según constancia catastral de 21 de enero de 1930 y según los datos tomados de la Sección de Estadística de la propia Comisión, la "Fundación To-

rres. Adalid" posee las fincas denominadas San Juan Ayahualulco, Las Delicias, Irolo, La Presa y Guadalupe, y hecha la deducción de las afectaciones que han sufrido estas fincas, les queda una superficie disponible de 1764-78 Hs.; la Hda. de San Isidro tiene una superficie disponible de 1102 Hs. y la de San Pedro Tochatlaco 1506 Hs.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Tlanalapa, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929; y no así la restitución en vista de no haberse presentado los documentos que comprobaran la fecha y procedimientos del despojo.

Considerando Segundo.—Que el censo agro-pecuario fué levantado de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente, debiendo de tomarse como base para la dotación a 116 individuos o sea la diferencia de los censos practicados con motivo de la dotación acordada con fecha 30 de agosto de 1917 y el número de habitantes con derecho a tierras que existen en la actualidad.

Considerando Tercero.—Que de acuerdo con los datos recabados por las Comisiones Local y Nacional Agrarias las fincas afectables son las Haciendas de San Juan Ayahualulco y Anexos, la de San Isidro y la de San Pedro Tochatlaco; que distribuyendo proporcionalmente la ampliación para los 116 individuos a razón de 7 Hs. por persona en terrenos de labor de segunda con maguey, deberán afectarse la primera de dichas fincas con 328 Hs., la segunda con 205 Hs. y la tercera con 279 Hs. Es decir que la dotación definitiva ascenderá a 812 Hs. en la forma indicada.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la ampliación de las 812 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la ampliación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 130, 131, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria en vigor, el suscrito Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria debía resolver y resuelve:

Primero.—No es procedente la restitución de tierras solicitada por los vecinos del pueblo de Tlanalapa, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por el mismo núcleo de población.

Tercero.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada entidad Federativa, de fecha 31 de mayo de 1929 en los siguientes términos:

Cuarto.—Es de dotarse y se dota en vía de ampliación a los vecinos del pueblo de Tlanalapa con 812 Hs. OCHOCIENTAS DOCE HECTAREAS, de terrenos de labor de segunda con maguey que se tomarán como sigue: 328 Hs. TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS de la Hacienda de San Juan Ayahualulco y Anexos, 205 Hs. DOSCIENTAS CINCO HECTAREAS de la de San Isidro y 279 Hs. DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE HECTAREAS de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco. Dichas superficies pasarán al pueblo de que se trata con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Quinto.—Decrétase, para cubrir la ampliación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Sexto.—Se previene a los vecinos de Tlanalapa, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Séptimo.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente ampliación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la ampliación concedida a Tlanalapa, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Noveno.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Décimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Undécimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Duodécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, al día primero de febrero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 11 de marzo de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A.—Ing. Elpidio Rodríguez.

Normará la Migración el Censo de población.

SECCION DE AVISOS

3679

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por la Señora Julia Rangel de Ordóñez para utilizar aguas broncas de la Barranca "Honda" o de "Los Fierros" para entarquinamiento de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—La suscripta Julia Rangel de Ordóñez de nacionalidad mexicana, vecina de Ixmiquilpan, Municipio de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo que gestiona por su propio derecho recibiendo notificaciones en la casa número doce de la Plaza Benito Juárez de Ixmiquilpan, Hidalgo. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas broncas de la barranca "Honda" o de "Los Fierros" que existe en el Municipio de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo y que es afluen-

L
pub
de l
Ref
ros
conc
med
el O
sión
prop
tivo
Marr
ra el
tes d
inmu
Lo
mand
Pac
do Ca
Adm
terad

JU

Conv
sión Pe
gado, e
ción de
aparec
Huic
rio, Be
Adm
enterad

del río de Tula en la cantidad de 2400 dos mil cuatrocientos litros por segundo, durante 90 días en el año comprendidos del mes de julio al de septiembre a razón de 10 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 864000 metros cúbicos para entarquinar. —Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "El Arco" que dista mil 1000 metros del punto llamado "El Paso" confluencia del camino y se devolverán en "El Troge" a la misma barranca en el mismo lugar de la toma. —Se trata de entarquinar los terrenos denominados "El Troge" ribereños de la barranca tienen las siguientes colindancias: al Norte con terrenos denominados "La Santísima", "Santa Lueña" y "San Isidro" propiedad de la Srita. Hermancia Ordóñez por el Oriente con "La Viña" propiedad de Efrén Contreras, por el Sur con el terreno denominado "Dobé" de Florentino Romero y al Poniente con "El Boshaxmi" de Hermancia Ordóñez siendo los cultivos principales maíz y frijol. —También solicito que se me otorgue Autorización provisonal para efectuar desde luego el aprovechamiento. —Declaro no estar afecta al pago del impuesto sobre sueldos y utilidades. —Acompañamos los siguientes documentos: Título traslativo de dominio del terreno denominado "El Troge" y una copia simple para que autorizada sea devuelto el original. —Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. —Ixmiquilpan a 20 de febrero de 1930. —Julia R. de Ordóñez. —Rúbrica.

Es copia. —Sufragio Efectivo. No Reección. —México, a 11 de marzo de 1930. —El Oficial Mayor, *Alonso Alatorre*. —Rúbrica. 3-3

Recibido, abril 7 de 1930.

JUDICIALES

4146
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO DE REMATE

Las doce horas del quinto día hábil siguiente la última publicación del presente, tendrá verificativo el remate de la casa número treinta y cinco de la Avenida de la Reforma, Municipio de la Reforma, que tiene por linderos y dimensiones: al Norte 89 metros con el camino que conduce al camino de la Blanca; por el Sur, la misma medida y linda con Sucesión de Luis García Castillo; por el Oriente, 4 metros 50 centímetros y linda con la sucesión del mismo y por el Poniente, 49 metros y linda con propiedad de Isauro Hidalgo, en virtud del juicio ejecutivo mercantil que sigue el señor Juan Ramón Rodríguez Marrero en contra de Braulio Islas. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de setecientos cincuenta pesos, en que fué valuado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, a 21 de abril de 1930. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, abril 22 de 1930. —Recibido, abril 23 de 1930. 4117

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO.

Convócase a facción Inventario solemne, bienes Sucesión Porfiria Reyes, que se practicará en local este Juzgado, en vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado que aparecerá también en "Vanguardia".

Huichapan, Hgo., 15 de marzo de 1930. —El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-1

Administración de Rentas. —Huichapan. —Derechos enterados, abril 9 de 1930. —Recibido, abril 22 de 1930.

3836
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Juana Morato de Ortiz, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "Vanguardia" de Pachuca.

Tulancingo, Hgo., 26 de marzo de 1930. —El Secretario, *S. Alarcón*. 3-2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, abril 8 de 1930. —Recibido, abril 10 de 1930.

3984
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO

Se convoca a las personas con derecho a los bienes de la Sucesión testamentaria del señor Quirino Mondragón, vecino que fue de esta Población, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Huichapan, tres de abril de mil novecientos treinta. —El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-2

Administración de Rentas. —Huichapan. —Derechos enterados, abril 7 de 1930. —Recibido, abril 12 de 1930.

4027
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en la sucesión de Rosalío Martínez, para que concurren a la formación de inventarios solemnes que tendrán verificativo el quinto día hábil después de la última publicación de esta convocatoria que será por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en el "Vanguardia".

Ixmiquilpan, 21 de marzo de 1930. —El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 3-2

Administración de Rentas. —Ixmiquilpan. —Derechos enterados, abril 7 de 1930. —Recibido, abril 12 de 1930.

3708
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

Convócanse postores para remate del Lote número tres de la Manzana "C" incluyéndose vecindad construida en él, y de las fracciones de terreno números Uno, Dos, Tres, Dieciseis, Diecisiete y Dieciocho, predios ubicados en esta ciudad, ampliación "Colonia Cuauhtemoc", lindando: el primero, al Norte: Avenida Cuauhtémac; al Sureste. Luz S. de Rodríguez; al Noroeste: sucesión de Juan E. Magaña y al Suroeste: calle sin nombre, teniendo ochocientos cincuenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros de superficie. Las fracciones: al Norte, Oriente y Poniente, calles sin nombre; al Sur, fracciones Once y Quince del mismo inmueble, teniendo aquellas seis fracciones mil trescientos cincuenta metros de superficie. Estos predios fueron hipotecados al Ingeniero Emigdio Santillán, quien los embargó en juicio ejecutivo contra Encarnación Chávez, valorizando los peritos en tres mil doscientos ochenta y tres pesos.

Servirán de base al remate dos terceras partes del avalúo, debiendo verificarse en este Juzgado a las doce del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial". Esta almoneda anunciaráse también en parajes públicos y periódico "Vanguardia", tres veces de siete en siete días.

Pachuca, abril 2 de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 2 de 1930.—Recibido, abril 7 de 1930.

3795

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo mil quinientos veintidós del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios y avalúo de bienes intestamentarios de Amado Azuara, verificándose la diligencia el séptimo día útil inmediato posterior, a las once horas, última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado y Vanguardia.

Pachuca, marzo 15 de marzo de 1930.—*Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 17 de 1930.—Recibido abril 7 de 1930.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día tres de mayo del año en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 35 del callejón de Galeana, de esta ciudad, propiedad de la señora Isabel Pedrezuela de García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$710.60 setecientos diez pesos sesenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 15 de abril de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1930.—Recibido, abril 23 de 1930.

4161

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día tres del mes de mayo del año en curso a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 12 de la calle de Villa, de esta Ciudad, propiedad del señor Melecio P. Ramírez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,100.00 es. un mil cien pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 15 de abril de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1930.—Recibido, abril 23 de 1930.

4135

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, en calidad de mostrencos, encuéntrase buey colorado, burro tordillo, burra con cría, mula tuerta y becerra prieta, como de 8, 5, 12, 25 años y diez meses respectivamente; herrados con los fierros que constan en expediente y valorizados en \$40.00, 18.00, 15.00, 6.00 y 8 pesos en su orden respectivo.

Para los efectos artículo 685 del Código Civil, publíquese.

Tlaxcoapan, Hgo. a 7 de abril de 1930.—El Presidente Municipal, *Juan Meza*.—El Secretario, *J. R. Puebla*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, abril 8 de 1930.—Recibido abril 23 de 1930.

4138

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia, calidad de mostrenca, encuéntrase una potranca color prieta, de dos años de edad, fierros, señas, constan expediente respectivo; valorizado peritos, en veinticinco pesos.

Publíquese cumplimiento Ley.

Orizatlán, Hgo., abril 1º de 1930.—El Presidente Municipal, *Fortino González*.—El Secretario, *A. L. Naranjo*. 4-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, abril 8 de 1930.—Recibido, abril 23 de 1930.

3625

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Por acuerdo del C. Gobernador y con fundamento en los artículos 1º y 2º, fracción I del Decreto número 1083 de 27 de noviembre de 1919, se ponen a remate en subasta pública, los predios siguientes:

Clase.	Nombre del predio.	Ubicación.	Valor.
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Morelos	\$ 45.00
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Arteaga	40.00
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Arteaga	20.00
Urbano.	Sin nombre	Cuartel Arteaga	50.00
Urbano.	Sin nombre 7 solares unidos	Cuartel Escamilla	75.00
Rústico.	Cuesta del Perro	Rancho Nuevo	160.00
Rústico.	Agua de Petatillo	Chalahuite	180.00
Rústico.	Petatillo	Chalahuite	142.00

Estos predios están ubicados en el Municipio de Pisaflores y el remate tendrá verificativo en el local de esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente al de la publicación de este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" que se editan en la ciudad de Pachuca, siendo posturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes del valor señalado.

Jacala, Hgo., marzo 21 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 3-3

Recibido, abril 2 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO